

CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE RECURSOS PARA PONER EN OPERACIÓN UN COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES, Y PLANTA TRATADORA DE AGUAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN LO SUCESIVO "LA CEA", POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL C. JOSÉ PASTOR MARTÍNEZ TORRES, LA SINDICO DE NOMBRE CINTHIA MARISOL CHÁVEZ DUEÑAS, EL SECRETARIO GENERAL DE DICHA COMUNA LIC. ARTURO MORALES GRACIANO Y LA TESORERO LIC. SANDRA JULIANA MÁRQUEZ ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO" POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "DOMUS DESARROLLADORA INMOBILIARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BERNARDO PADILLA CAMARENA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", POR OTRA PARTE EL C. RICARDO RAMIREZ ANGULO QUIEN COMPARECE CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DEL POTRERO QUE SE DENOMINA LOS CABALLOS, QUE A SU VEZ, CONSTITUYO UNA SEGREGACIÓN DE LO QUE FUE LA HACIENDA LA AURORA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL PARTICULAR", CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), con el propósito de dar cabal cumplimiento al Programa Especial relativo a la Administración y Uso de Agua contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo, que señala dentro de sus líneas de acción el incrementar la capacidad de almacenamiento en presas, bordos, lagunas, esteros y lagos; así como promover la protección de las cuencas hidrológicas para la captación del recurso, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, e impulsar políticas para la prevención de la contaminación y el saneamiento de cuerpos de agua en la entidad, generando una cultura ambiental que logre concientizar a los jaliscienses sobre el uso del agua, involucrado en este caso a las autoridades municipales, la iniciativa privada y a la sociedad civil tiene como finalidad dar paso a obras de interés social en beneficio de quienes habitan en la Zona Conurbada de Guadalajara, específicamente a los habitantes del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, teniendo como objetivo primordial el establecimiento de políticas y acciones que permitan el desarrollo sustentable del recurso hídrico, mediante el manejo, conservación y ampliación de la infraestructura con la que cuenta Jalisco en esta materia.

II. Conscientes los comparecientes de una realidad que aqueja al Estado de Jalisco y más seriamente la Zona Conurbada de Guadalajara que no solo abarca los cuatro municipios tradicionales sino que trasciende de los límites de éstos como es el caso particular de Juanacatlán, Jalisco; en ese tenor y con el objeto de mejorar las condiciones del medio ambiente y de salud pública, así como de impulsar el desarrollo social y económico de Jalisco, el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), lleva a cabo el Programa Integral de Saneamiento de Aguas Residuales para la Zona Conurbada de Guadalajara considerando que dicha zona conurbada trasciende los límites de los cuatro municipios

tradicionales, el cual considera obras de infraestructura hidráulica para construir, rehabilitar y en su caso complementar las redes de alcantarillado, sistemas de colectores, así como la edificación y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales necesarias para el tratamiento del 100% de las aguas residuales que se generan dentro de la urbe, "EL AYUNTAMIENTO", "LA EMPRESA" Y "EL PARTICULAR" con el fin de coadyuvar con "LA CEA", han convenido dar libre paso al interés público, al constituir el presente convenio de aportación pecuniaria y en especie para poner en marcha un colector que pueda captar aguas pluviales y aguas tratadas que cumplan con la calidad de acuerdo a la norma aplicable, mismo que se instalará en un predio perteneciente a "EL PARTICULAR", donde los recursos pecuniarios serán aportados por "LA EMPRESA" y la operación y mantenimiento serán proporcionados por "EL AYUNTAMIENTO" precisando dentro del presente instrumento que las características técnicas del colector que se instalará, así como la extensión de terreno que ocupara el mismo quedara señalado en el anexo número uno, mismo que forma parte integral de este instrumento donde además de lo anterior se señalan dentro de un plano las coordenadas UTM de la superficie afectada; una vez que las aguas se encausen en el colector motivo del presente convenio tendrán como destino final el Río Santiago en consecuencia se acabaría con el grave problema de inundaciones que aqueja a la zona de afectación identificada como anexo número dos.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.A.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto número 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31(treinta y uno)de enero de 2007(dos mil siete), y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 (veinticuatro)de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.B.- El día 17 de abril de 2013, fue nombrado por la junta de gobierno el Ing. Felipe Tito Lugo Arias, como su Director General, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus municipios, quien tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 del cuerpo de leyes antes descrito.

I.C.- Tiene la responsabilidad en la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.D.- Tiene la atribución de intervenir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, en la supervisión y validación de los programas de obra de agua potable, alcantarillado y saneamiento de carácter público o privado que se realicen en el Estado, según la fracción XXIII del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además de ser la autoridad del agua en el estado, en materia de la cantidad y la calidad del vital líquido y su gestión en el territorio del estado.

Aunado a lo anterior la CEA tiene facultades para vigilar dentro del ámbito de su competencia la Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo puede solicitar a las dependencias, entidades, instancias y organismo públicos y demás personas físicas y jurídicas que se requieran la información que sea necesaria para el logro de los objetivos que tiene encomendados, lo anterior de conformidad al artículo 23 fracciones XXXV y XLVII de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.E.- Su representante cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente convenio y obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna.

I.F.- Que el Director General de este Organismo Público Descentralizado, Ing. Felipe Tito Lugo Arias, cuenta con las facultades necesarias, y capacidad técnica necesaria para celebrar el presente convenio y que comparece con las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 36, 46, 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado: 52, 53, 54 fracción II, 55, 56 fracción III, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,

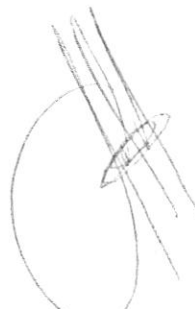
I.G.- Para los efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Av. Francia 1726, Colonia Moderna en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.H.- Que asume el compromiso y la responsabilidad de brindar todo tipo de asesoría técnica para efecto de la consolidación de la obra en cita, así como brindar todo tipo de facilidades para la correcta ejecución de la obra al amparo del presente convenio.

II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.A.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.B.- Con fecha 14 de marzo de 2014 se celebró la sesión ordinaria segunda por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco desprendiéndose dentro del punto de acuerdo número IV que se votó por unanimidad lo planteado en el mismo en el sentido de autorizar la celebración del presente convenio de colaboración, documento que se anexa al presente en copia certificada (Anexo Uno).



III. A.-Es un compañía formalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y la función principal es la de Construir Unidades Populares Habitacionales, construcción de desarrollos urbanos y rústicos en general, la compraventa de terrenos y toda clase de construcciones públicas y privadas, así como la celebración de toda clase de actos de comercio relacionados con aquellas especialidades y permitidas por la ley, la cual comparece mediante Acta Constitutiva número 11255 de fecha 30 treinta de julio de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Arnulfo Hernández Orozco, Notario Público Titular Número 54 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco

III. B.- El Ing. Bernardo Padilla Camarena, se identifica con credencial para votar con el folio 0000092320573, expedida por el Instituto Federal Electoral; asimismo, dicha persona acredita su calidad de apoderado judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio con el instrumento público número 27 veintisiete, tomo uno, libro dos, pasado ante la fe del Lic. Elías Estrada López, notario público titular número cinco de Guadalajara, Jalisco.

III.C.-Tiene su domicilio ubicado en Calle de Morelos 2152, 44130 Guadalajara, Jalisco mismo que señala para los efectos legales correspondientes, mientras no se señale por escrito otro distinto.

III. D.-Como política de la compañía, está comprometida con el medio ambiente y la sociedad, y tiene contemplado cumplir con las leyes y reglamentos que regulan el objeto de la sociedad.

IV.- DECLARA "EL PARTICULAR" QUE:

IV. I. Que es un ciudadano mexicano en pleno goce de sus facultades, profesionista.

IV. II. Que es su deseo permitir a las partes que aquí comparecen el libre acceso al predio de su propiedad para efecto de que se instale el colector en términos de las especificaciones técnicas señaladas en los anexos que integran el presente convenio.

IV. III. En el supuesto de que posterior a la suscripción del presente convenio "EL PARTICULAR" transmita la propiedad o parte de la misma donde se encuentre instalado el colector, éste se obliga a establecer en el contrato de compraventa respectivo, una cláusula en la cual su comprador respete el derecho de servidumbre de infraestructura de la obra descrita en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades, así como el resto del clausulado de este documento.

V.-DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Es su voluntad celebrar y suscribir el presente convenio para instalar y poner en operación un colector cuyas características técnicas, así como el extensión del terreno que ocupara el mismo, quedara señalado en el anexo número uno, mismo que forma parte integral de este instrumento donde además de lo anterior se señalaran dentro de un plano las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de la superficie afectada.

Declaran las partes que el colector debe de partir de la planta tratadora que la empresa se obliga a construir y dejar en operación a favor del municipio, quien continuará con la operación.

Las partes reconocen que los anexos que forman parte integral del presente Convenio serán los siguientes:

- Anexo número uno: Punto de acuerdo y Especificaciones técnicas del Colector, Medidas y Ubicación de Instalación
- Anexo número dos: Zona de afectación e impacto
- Anexo número tres: proyecto de edificación y ampliación de planta tratadora.
- Anexo número cuatro: Presupuesto de Colector

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento legal tiene por objeto establecer la forma y términos para la instalación, puesta en operación y mantenimiento de un colector de aguas pluviales y aguas tratadas que cumplan con la calidad de acuerdo a la norma aplicable, que se instalara en terrenos propiedad de "EL PARTICULAR", que enviará dichas aguas para su saneamiento al RÍO SANTIAGO y estableciendo una servidumbre de infraestructura a lo largo y ancho del colector con medidas y especificaciones establecidas en el plano de trayectoria de colector y delimitación de servidumbre (Anexo dos) y presupuesto de colector (Anexo tres). La obra se realizará por "LA EMPRESA" o cualquiera de sus empresas filiales, bajo su responsabilidad.

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" se obliga a realizar la erogación de \$2,585,038.16 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL) más IVA que se requiere para la compra de materiales y la instalación de dicho colector, incluida la mano de obra hasta su puesta en operación, así como a la ampliación de la Planta de Tratamiento de acuerdo a las etapas que se establecen en la clausula octava de este contrato.

TERCERA.- "EL PARTICULAR" otorga, su autorización y anuencia para efecto de permitir acceso temporal y limitado al predio de su propiedad con el ánimo de que se instale el colector de que se trata por parte de la empresa, dicha autorización de acceso se emite a favor tanto del personal de "LA EMPRESA", "LA CEA" o "EL AYUNTAMIENTO" pero limitada dentro del área donde se alojara el colector, queda reservado el derecho a realizar en el presente o futuro, cualquier tipo de acción civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole jurídica tendiente a solicitar o demandar que el colector ya alojado en su predio sea retirado del mismo, no obstante, dicha condición solo podrá ser exigida cuando las condiciones geológicas, climáticas, de infraestructura y jurídicas actuales varíen.

CUARTA.- "LA EMPRESA" se obliga a construir un colector sanitario que conecte el drenaje de la comunidad de "La Aurora" con la Planta de Tratamiento que construirá y de igual forma aportará la parte proporcional de los recursos que le correspondan. Así mismo, "EL MUNICIPIO" se obliga que una vez concluido el colector y la Planta de Tratamiento lo recibirá, a operar y darle mantenimiento a dicha obra con recursos propios, siempre y cuando la Planta cumpla con los estándares y calidad acordados en el presente.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA.-“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento legal.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo de tres días hábiles, mediante comunicación por escrito.

Si las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

OCTAVA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción, siempre y cuando **“LA EMPRESA”** garantice la existencia de los recursos para efecto de consolidar el colector señalado y la concretización de cada una de las etapas de construcción o de ampliación pendientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, lo anterior de acuerdo al desarrollo de cada etapa del proyecto inmobiliario de **“LA EMPRESA”**, sujetándose y obligándose a la calendarización siguiente:

INICIO DE LA OBRA DEL COLECTOR: 3 DE NOVIEMBRE DE 2014

CONCLUSIÓN DE LA OBRA: 31 DE ENERO DE 2015

FECHA DE AMPLIACIÓN DE LA 2ª ETAPA DE LA PTAR: 3 DE NOVIEMBRE DE 2014

PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA 2ª ETAPA: 18 DE ABRIL DE 2015

CAPACIDAD: DE 9 LTS X S A 18 LTS X S

FECHA DE AMPLIACIÓN DE LA 3ª ETAPA DE LA PTAR: 2 DE NOVIEMBRE DE 2015

PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA 2ª ETAPA: 15 DE ABRIL DE 2016

CAPACIDAD: DE 18 LTS X S A 42 LTS X S

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen una prórroga o ampliación del plazo para la ejecución de los trabajos en el presente instrumento legal, deberán de acordarse por escrito y de forma unánime por las partes firmantes, quedando sujeta la recepción del Ayuntamiento de cada etapa del Fraccionamiento a lo acordado en el presente convenio.

NOVENA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente instrumento legal, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, la siguiente:
- c) Que **“LA EMPRESA”** no aporte las cantidades señaladas dentro del presente instrumento o en su defecto no realice las obras estipuladas, que **“EL PARTICULAR”** niegue el acceso a su predio para

Independencia número uno, Colonia Centro, en Juanacatlán, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

“EL PARTICULAR”, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal el que se localiza en avenida Vallarta 3273, en la colonia Vallarta Poniente, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- Leído y debidamente enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal, el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el día 05 de diciembre del año 2018, siempre y cuando “LAS PARTES” cumplan con lo dispuesto en el clausulado del presente contrato referente a sus obligaciones, y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo; dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción, manifestando además que no existe dolo y mala fe en relación a este convenio, por lo que firman el presente acuerdo de voluntades al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 del mes de octubre del año 2014

PARTES	DEPENDENCIA	FIRMA
ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS	CEA	
C. JOSÉ PASTOR MARTÍNEZ TORRES	AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN.	
LIC. CINTHIA MARISOL CHÁVEZ DUEÑAS	AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN.	
LIC. ARTURO MORALES GRACIANO	AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN.	
LIC. SANDRA JULIANA MÁRQUEZ ÁLVAREZ	AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN.	
LIC. RICARDO RAMIREZ ANGULO	PARTICULAR	
ING. BERNARDO PADILLA CAMARENA	LA EMPRESA	

28/OCT/2014